



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4848-2024-TCE-S5

Sumilla: “(...) cuando se trate de contrataciones derivadas de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución contractual se realiza a través del módulo de catálogo electrónico (...)”

Lima, 28 de noviembre de 2024.

VISTO en sesión del 28 de noviembre de 2024, de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el **Expediente N° 8409/2021.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador generado contra la empresa **CORPORACIONES SUMINISTRALES S.A.C.**, por su responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado con la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 000055 emitida el 12 de agosto de 2021 [OCAM-2021-976-23-1], por la **ZONA REGISTRAL X-SEDE CUSCO** y atendiendo a lo siguiente;

I. ANTECEDENTES:

1. A través de la Resolución Jefatural N° N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016 como fecha de inicio de las operaciones y funciones de Perú Compras¹.

El 14 de julio de 2020, la Central de Compras Públicas – Perú, en adelante Perú Compras, convocó el Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2020-6, en adelante el procedimiento de implementación, aplicable para los siguientes catálogos:

- Impresoras.
- Consumibles.

¹ Mediante Decreto Legislativo N° 1018, se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4848-2024-TCE-S5

- Repuestos y accesorios.

En la misma fecha, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en su portal web (www.perucompras.gob.pe²), la documentación estándar asociada para la incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco vigente-Bienes-Tipo I Modificación III, en adelante la documentación estándar, comprendidos por:

- Anexo N° 1: Parámetros y condiciones del procedimiento para la incorporación de nuevos proveedores para los Acuerdos Marco”.
- Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco – Tipo VI.
- Reglas Estándar del Método Especial de Contratación A Través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I.
- Manual para la participación en la incorporación de nuevos proveedores.

Del 14 al 29 de julio de 2020, se llevó a cabo el registro de participantes y presentación de ofertas, el 30 de julio de 2020 se llevó a cabo la admisión de ofertas y 31 del mismo mes y año la evaluación de las mismas.

Finalmente, el 4 de agosto de 2020 se publicaron los resultados de la evaluación de ofertas presentadas en el procedimiento de implementación, en la plataforma del SEACE y en el portal web de Perú Compras.

El 12 de agosto de 2020, Perú Compras registró la suscripción automática de Acuerdos Marco con los proveedores adjudicados, en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada realizada por los mismos en la fase de registro y presentación de ofertas.

2. El 12 de agosto de 2021, la Zona Registral N° X – Sede Cusco, en adelante la **Entidad**, emitió la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000055-2021 [OCAM-2021-976-23-1], en adelante la **Orden de Compra**, a favor de la empresa **CORPORACIONES SUMINISTRALES S.A.C. (con R.U.C. N° 20605976329)**, uno de

²<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4910253/Procedimiento%20de%20selecci%C3%B3nMbabN.pdf?v=1690511426>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4848-2024-TCE-S5

los proveedores adjudicados y suscriptores del catálogo de “i) Impresoras, ii) Consumibles y iii) Repuestos y accesorios de oficina”, para la adquisición de “3 Unid. De Tóner de Impresión para Lexmark Cod. Ref. X654X11L Negro Lexmark”, por el monto de S/ 2,313.18 (dos mil trescientos trece con 18/100 soles).

La referida Orden de Compra adquirió el estado de ACEPTADA el 16 de agosto de 2021, con la que se formalizó la relación contractual, entre la Entidad y de la empresa **CORPORACIONES SUMINISTRALES S.A.C.**, en adelante **el Contratista**.

3. Mediante Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción - Entidad/Tercero³, presentado el 16 de diciembre de 2021 a través de la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Entidad denunció que el Contratista incurrió en causal de infracción, al haber ocasionado la resolución del contrato perfeccionado a través de la Orden de Compra.

A fin de sustentar su denuncia, entre otros adjuntó el Informe N° 0209-2021-ZRN° X/UAJ⁴ del 6 de diciembre de 2021, a través del cual señaló lo siguiente:

- Indica que el 16 de agosto de 2021, a través de la plataforma de la Central de Compras Públicas, se formalizó la Orden de Compra emitida a favor del Contratista.
- Señala mediante la Carta N° 142-2021-ZRNX-SC/UAD del 3 de setiembre de 2021, la Entidad solicitó al Contratista que en el plazo de cuatro (4) días calendarios, cumpla sus obligaciones derivadas de la Orden de Compra, bajo apercibimiento de resolver el contrato.
- Refiere que mediante Informe N° 0442-2021-ZRNXSC-UADM/ABAST/EJECC/JJCA del 23 de setiembre de 2021, se puso en conocimiento que el 13 de setiembre de 2021 el Contratista entregó los bienes requeridos, no obstante, lo hizo fuera del plazo otorgado, toda vez que el mismo habría vencido el 7 de setiembre de 2021, además de la evaluación practicada a los bienes entregados se advirtió que dos (2) de los tres (3) toners no eran originales.

³ Obrante a folios 3 al 4 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

⁴ Obrante a folios 13 al 25 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4848-2024-TCE-S5

- Manifiesta que, a través del Informe N° 266-2021-ZRNXSC/UADM/ABAST del 24 de setiembre de 2021 la Especialista en Abastecimiento recomendó la resolución de la Orden de Compra N° 055-2021 derivada de la OCAM-2021-976-23-1.
 - En tal sentido, con Carta N° 0170-2021-ZRNX/UAD del 24 de setiembre de 2021, la Entidad notificó al Contratista la decisión de resolver la Orden de Compra.
 - Agrega que en cumplimiento al artículo 259 del Reglamento debe ponerse de conocimiento al Tribunal, precisando que el daño ocasionado con la resolución de la Orden de Compra fue la afectación en la prestación de los servicios públicos (inscripción y publicación registral), así como la afectación a la gestión administrativa de la Entidad.
4. Con Decreto 559027⁵ del 19 de julio de 2024, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su presunta responsabilidad al ocasionar que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra, emitida por la Entidad, infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO.

En ese sentido, se otorgó al Contratista el plazo de diez (10) hábiles para que cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

5. Mediante Decreto del 28 de agosto de 2024, se dispuso hacer efectivo el apercibimiento decretado de resolver el presente procedimiento administrativo sancionador, con la documentación obrante en el expediente, toda vez que el Contratista no cumplió con presentar descargos dentro del plazo otorgado, a pesar de haber sido notificado el 26 de julio de 2024, a través de la Cédula de Notificación N° 56423/2024.TCE, conforme se visualiza a continuación:

⁵ Obrante a folios 115 al 119 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4848-2024-TCE-S5

	PERÚ Ministerio de Economía y Finanzas	Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado	Tribunal de Contrataciones del Estado
--	--	---	---------------------------------------

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CEDULA DE NOTIFICACION N° 56423 / 2024-TCE

EXPEDIENTE : 08409-2021-TCE

SEÑORES : CORPORACIONES SUMINISTRALES S.A.C.

DOMICILIO PROCESAL : JR. LOS MARACUYAS NRO. 4118 URB. NARANJAL LIMA LIMA SAN MARTIN DE PORRES

HAGO SABER A USTED QUE EN EL PROCEDIMIENTO DE APLICACION DE SANCION SEGUIDO ENTRE ZONA REGISTRAL N° X SEDE CUSCO CON CORPORACIONES SUMINISTRALES S.A.C.

MATERIA : Aplicación de Sanción contra seguida por por art. 50.1. f) ocasionar que la entidad resuelva el contrato, según proceso de selección /-- de adquisición/compra de , al ítem

DOMICILIO CIERTO

SE HA EXPEDIDO, LO QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE:

EXPEDIENTE N° 08409/2021.TCE.- Jesús María, diecinueve de julio de dos mil veinticuatro. -Visto el Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción – Entidad/Tercero del 15 de diciembre de 2021 (con registro N° 27376), presentado el 16 de diciembre de 2021 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado por la **ZONA REGISTRAL N° X SEDE CUSCO**, que adjunta entre otros documentos, el Informe N° 0209-2021-ZRN° X/JAJ del 6 de diciembre de 2021, mediante el cual comunica que la empresa **CORPORACIONES SUMINISTRALES S.A.C.** (con R.U.C. N° 20605976329) habría incurrido en causal de infracción al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, y considerando que existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N.° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

DATOS DEL RECEPTOR (Llenar íntegramente la información requerida)	DATOS DEL NOTIFICADOR (Llenar íntegramente la información requerida)
La presente persona y/o empresa manifiesta haber recibido conforme la presente Cédula de Notificación conteniendo la Clave de Acceso de consulta al Torna Razón Electrónico, de la página web del OSCE.	En caso de que la persona y/o empresa se negara a consignar sus datos o rechace la presente notificación, el mensajero del Servicio de Courier deberá llenar los siguientes datos:
Nombre y Apellidos: <i>Jesús María</i>	Nombre y Apellidos: <i>Paul Yachayo Parroqui</i>
D.N.I.: <i>7026097</i>	D.N.I.: <i>7026097</i>
Vínculo o parentesco: <i>titular</i>	Fecha de Recepción: <i>26/07/24</i>
Fecha de Recepción: <i>26/07/24</i>	Hora de Recepción: <i>8:15 am</i>
Hora de Recepción: <i>8:15 am</i>	Descripción del inmueble (Color, puerta principal, N° de pisos, N° de suministro, entre otros): <i>Casa de 4 pisos, fachada color verde, puerta de puerta color negro</i>
Firma: <i>[Firma]</i>	Firma: <i>[Firma]</i>
SÍRVASE SELLAR AQUÍ	

5730

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO
OSCE
NOTIFICACIONES STCE
24 JUL. 2024
Hora:..... Firma:.....

8732 20605976329 20605976329
CORPORACIONES SUMINISTRALES S.A.C.
JR. LOS MARACUYAS NRO. 4118 URB. NARANJAL
LIMA LIMA SAN MARTIN DE PORRES
SAN MARTIN DE PORRES- LIMA- LIMA
NOTIFICACIONES 08423-TCE
006-0001448
000006

Asimismo, se remitió el expediente a la Quinta Sala del Tribunal para que resuelva, siendo recibido el 29 de agosto de 2024.

II. FUNDAMENTACIÓN:

- Es materia del presente procedimiento determinar si el Contratista incurrió en responsabilidad por ocasionar que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la **Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el **Reglamento**, norma vigente al momento de suscitarse los Hechos.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4848-2024-TCE-S5

Naturaleza de la infracción.

2. En el presente caso, la infracción que se le imputa al Contratista está tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, el cual dispone que:

“El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñen como residente o supervisor de obra (...), cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral”.

Por tanto, para la configuración de la infracción cuya comisión se imputa al Contratista, este Colegiado requiere necesariamente de la concurrencia de dos elementos:

- i) Debe acreditarse que el contrato, orden de compra u orden de servicio, fuente de obligaciones, haya sido resuelto por causal atribuible al Contratista, de conformidad con el TUO de la Ley N° 30225 y el Reglamento vigentes en su oportunidad.
 - ii) Debe verificarse que dicha decisión haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, es decir, ya sea por no haberse instado a la conciliación o arbitraje, haberlo hecho extemporáneamente o, aun cuando se hubiesen llevado a cabo dichos mecanismos de solución de controversias, se haya confirmado la decisión de la Entidad de resolver el contrato.
3. Ahora bien, en cuanto al **primer requisito**, el artículo 36 de la Ley dispone que, cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato siempre que se encuentre prevista la resolución en la normativa relacionada al objeto de la contratación.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4848-2024-TCE-S5

4. A su vez el artículo 164 del Reglamento, señala que la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos que el contratista: i) **incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello**, ii) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o iii) paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

De otro lado, dicho artículo precisa que cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

5. Seguidamente, el artículo 165 del Reglamento, establece que en caso de incumplimiento contractual de una de las partes involucradas, la parte que resulte perjudicada con tal hecho requerirá a la otra notarialmente para que satisfaga sus obligaciones, en un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato, dependiendo del monto involucrado y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación, la Entidad podrá establecer plazos mayores, los cuales no superarán en ningún caso los quince (15) días, plazo éste último que se otorgará necesariamente en obras. Adicionalmente, establece que, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.

Cabe precisar que, según el citado artículo, no resulta necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Es importante precisar que cuando se traten de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el procedimiento de resolución del contrato se realizará a través del módulo de catálogo electrónico, vale decir en la plataforma habilitada por Perú Compras; según lo establecido en el numeral 165.6 del artículo 165 del Reglamento.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4848-2024-TCE-S5

Ahora bien, las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a Través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I Modificación III, en el numeral 7.14. Resolución de la Orden de Compra, establece lo siguiente:

7.14.1 “ La ENTIDAD o el PROVEEDOR a partir de la formalización de la Orden de Compra que se genera con el estado ACEPTADA y, en cumplimiento del procedimiento de resolución de contrato establecido en el TUO DE LA LEY y REGLAMENTO, podrá seleccionar en la ORDEN DE COMPRA, el estado RESUELTA PARCIAL EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO o RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO, para el caso de la ENTIDAD, y RESUELTA PARCIAL EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO (P) O RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO (P), para el caso del PROVEEDOR, resultando obligatorio realizar a través de la PLATAFORMA lo siguiente:

- El registro de la nomenclatura del documento que formaliza dicha resolución.
- Carga del archivo digitalizado en formato PDF que contiene el documento que formaliza la resolución de la ORDEN DE COMPRA.

7.14.4 “Una vez culminado el plazo de consentimiento la PLATAFORMA permitirá a la ENTIDAD y al PROVEEDOR modificar el estado a RESUELTA o RESUELTA PARCIAL, en cuyo caso resulta obligatorio realizar a través de la PLATAFORMA:

- El registro de la fecha de emisión del documento que formaliza la resolución de la ORDEN DE COMPRA;
- El registro de la nomenclatura del documento que formaliza la resolución.
- Carga del archivo digitalizado en formato PDF que contiene el documento que formaliza la resolución de la ORDEN DE COMPRA.

Por su parte el COMUNICADO N.° 012-20219-PERÚ COMPRAS⁶, “Notificación Electrónica a través de la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”, del 4 de abril de 2019, a través del cual la Central de Compras Públicas – PERÚCOMPRAS, señaló que, respecto de las órdenes de compra que fueron formalizadas (registro del estado ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE) a partir del 30 de enero de 2019, el procedimiento para requerir el cumplimiento de obligaciones y resolver el contrato debe efectuarse a través de la plataforma del catálogo electrónico. Ello, en mérito de lo dispuesto en el numeral 165.6 del artículo 165 del nuevo Reglamento, para lo cual debían registrar la siguiente información:

⁶ Publicado en la página <https://www.gob.pe/institucion/perucompras/informes-publicaciones/435758>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4848-2024-TCE-S5

- Fecha de emisión del documento a notificar.
- Denominación del documento a notificar.
- Adjuntar en PDF el documento que da mérito a la notificación, el cual deberá contener las formalidades que exige la normativa de contratación pública.

6. En cuanto al segundo requisito para la configuración de la infracción, resulta necesario verificar si la decisión de resolver el contrato por parte de la Entidad ha quedado consentida por no haber iniciado el Contratista, dentro del plazo legal establecido para tal efecto (30 días hábiles), los mecanismos de solución de controversias de conciliación y arbitraje; a partir de ello se desprende que, aun cuando en fecha posterior a dicho plazo se inicien tales mecanismos, para efectos del procedimiento administrativo sancionador, la decisión de resolver el contrato ya habrá quedado consentida, por no haberse iniciado los mecanismos antes descritos dentro del plazo legal.

De la lectura de las disposiciones reseñadas y conforme a los criterios utilizados por el Tribunal en anteriores oportunidades, para que la infracción imputada se configure, es menester que la Entidad, efectivamente, haya resuelto el contrato conforme al procedimiento descrito. De esta manera, aun en los casos en los que se hayan generado incumplimientos contractuales, si la Entidad no ha resuelto el contrato con observancia de las normas citadas y el debido procedimiento, la conducta no podrá ser pasible de sanción, asumiendo la Entidad la exclusiva responsabilidad respecto a tal situación.

Como mayor sustento, debe señalarse que el Tribunal, en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 7 de mayo de 2022, estableció lo siguiente "(...) 3. Para la configuración de la infracción consistente en resolver el contrato perfeccionado a través de orden de compra u orden de servicio en el marco de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el Tribunal verificará el cumplimiento del procedimiento de resolución de la orden de compra u orden de servicio, según lo establecido en las disposiciones establecidas por PERU COMPRAS, las que se registran en la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

7. Del mismo modo, el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley, establece que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato, se resolverán mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes, debiendo solicitarse el



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4848-2024-TCE-S5

inicio de estos procedimientos dentro de los **treinta (30) días hábiles**, conforme a lo establecido en el Reglamento.

8. Así, se desprende que, aun cuando en fecha posterior a dicho plazo se iniciarán tales mecanismos, para efectos del procedimiento administrativo sancionador la decisión de resolver el contrato ya había quedado consentida, por no haberse iniciado los mecanismos antes descritos dentro del plazo legal.
9. Finalmente, solo en caso de que se hayan activado oportunamente los mecanismos de solución de controversias antes descritos, corresponde verificar si la decisión de la Entidad, de resolver contrato ha adquirido firmeza.

Configuración de la infracción.

Sobre el procedimiento formal de resolución contractual

10. Conforme a lo expuesto, en primer lugar, corresponde determinar si la Entidad observó el debido procedimiento para la resolución de la Orden de Compra, en tanto que su cumplimiento constituye requisito necesario e indispensable para que este Tribunal emita pronunciamiento relativo a la configuración de la referida infracción.
11. Así, fluye de los antecedentes administrativos del expediente que, mediante la Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 000055-2021⁷ [OCAM-2021-976-23] formalizada el 16 de agosto de 2024, se realizó la contratación para la adquisición de “3 Unid. De Tóner de Impresión para Lexmark Cod. Ref. X654X11L Negro Lexmark”, por el monto de S/ 2,313.18 (dos mil trescientos trece con 18/100 soles) con un plazo de entrega del 17/08/2021 al 01/09/2021.

Para mayor abundamiento se reproduce a continuación:

⁷ Obrante a folios 107 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4848-2024-TCE-S5

PERÚ COMPRAS		ORDEN DE COMPRA		OCAM-2021-976-23-1																			
IM-CE-2020-6 IMPRESORAS, CONSUMIBLES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE OFICINA																							
DATOS DE LA ENTIDAD				DATOS PARA EL PAGO DE LA PRESTACIÓN																			
RUC	: 20166968238	Banco	: Continental	Número de Cuenta	: 0011-0110-0100044135	CCI	: 01111000010004413540																
Razón Social	: ZONA REGISTRAL N° X SEDE CUSCO	Emergencia	: NO	Fecha de formalización	: 16/08/2021	Estado	: ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE																
Ejecutora	: ZONA REGISTRAL X CUSCO [000976]	DATOS DE LA CONTRATACIÓN		Tipo de Contratación	: Individual	Tipo de Entrega	: Entrega única																
DATOS DEL PROVEEDOR				Total de entregas	: 1	Expediente SIAF	: 1379																
RUC	: 20605976329	Razón Social	: CORPORACIONES SUMINISTRALES S.A.C.	Plazo de entrega	: Del 17/08/2021 al 01/09/2021	DATOS DEL LUGAR DE ENTREGA																	
Domicilio Fiscal	: J/ las MFRACUYAS N° 4118	Domicilio Fiscal	: J/ las MFRACUYAS N° 4118	Número de entrega	: 1 de 1	Dirección	: AV. INFANCIA N° 535 WANCHAQ CUSCO																
Ubigeo	: SAN MARTÍN DE PORRES / LIMA / LIMA	Ubigeo	: SAN MARTÍN DE PORRES / LIMA / LIMA	Ubigeo	: WANCHAQ / CUSCO / CUSCO	Referencia	: SUNARP REGISTRO DE PROPIEDAD VEHICULAR																
Rpte Legal	: SALAZAR ORDOÑEZ YVON	Correo Electrónico	: corposuministrales@gmail.com	Latitud / Longitud	:	Código Postal	:																
Teléfono fijo	: 014896319 Anx. 001	DATOS DE RESPONSABLES DE RECEPCIÓN		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nro</th> <th>Ficha - producto</th> <th>Marca</th> <th>Código Único de Producto</th> <th>Cantidad</th> <th>Precio Unitario Total (Sin IGV)</th> <th>IGV</th> <th>Importe (PEN)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>TONER : RENDIMIENTO: 36000 pg. NEGRO G. F. 12 MESES CAJA X 01 UNIDAD LEXMARK X6540/656/658 X654X11L</td> <td>LEXMARK</td> <td>X654X11L</td> <td>3</td> <td>653.44</td> <td>352.86</td> <td>2,313.18</td> </tr> </tbody> </table>				Nro	Ficha - producto	Marca	Código Único de Producto	Cantidad	Precio Unitario Total (Sin IGV)	IGV	Importe (PEN)	1	TONER : RENDIMIENTO: 36000 pg. NEGRO G. F. 12 MESES CAJA X 01 UNIDAD LEXMARK X6540/656/658 X654X11L	LEXMARK	X654X11L	3	653.44	352.86	2,313.18
Nro	Ficha - producto	Marca	Código Único de Producto	Cantidad	Precio Unitario Total (Sin IGV)	IGV	Importe (PEN)																
1	TONER : RENDIMIENTO: 36000 pg. NEGRO G. F. 12 MESES CAJA X 01 UNIDAD LEXMARK X6540/656/658 X654X11L	LEXMARK	X654X11L	3	653.44	352.86	2,313.18																
Teléfono móvil	: 968927618	Responsable	: ARTHUR DIMAS CARPIO DURAND	<div style="text-align: right; border: 1px solid red; padding: 5px;">IMPORTE TOTAL (PEN) 2,313.18</div>																			
D.N.I.	: 41709160	D.N.I.	: 41709160																				
Cargo	: ANALISTA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES	Cargo	: ANALISTA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES																				
Correo electrónico	: ACARPIO_CUSCO@SUNARP.GOB.PE	Correo electrónico	: ACARPIO_CUSCO@SUNARP.GOB.PE																				



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4848-2024-TCE-S5

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 20.06.03

ORDEN DE COMPRA - GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0000055

N° Exp. SIAF: 000001379

UNIDAD EJECUTORA : 006 ZONA REGISTRAL N X SEDE CUSCO	Dis : 12	Mes : 08	Año : 2021
NRO. IDENTIFICACIÓN : 000076			

1. DATOS DEL PROVEEDOR Señor(es) : <u>CORPORACIONES SUMINISTRALES S.A.C.</u> Dirección : JR. LOS MARACUYAS NRO. 4118 URB. NARANJAL LIMA / LIMA / SAN MARTIN DE PORRES RUC : 20605976329 Teléfono : CCI : Fax :	2. CONDICIONES GENERALES N° Cuadro Adquisic: 000057 Tipo de Proceso : CCE N° Contrato : 210015 Moneda : S/ TIC :
Concepto : MEMORANDO N° 173-2021-ZRN*X-UTIADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS DE IMPRESIÓN	

Código	Cant.	Unid. Med.	Descripción	Precio	
				Unitario S/	Total S/
767400061227	3	UNIDAD	TÓNER DE IMPRESIÓN PARA LEXMARK COD. REF. X654X11L NEGRO - LEXMARK CERTIFICACION SIAF N°: 237 CONFORMIDAD: UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION PLAZO DE ENTREGA: del 17/08/2021 al 01/09/2021 DATOS DE LA REMISION: RAZON SOCIAL: ZONA REGISTRAL N° X SEDE CUSCO DIRECCION: AV. INFANCIA N° 535 WANCHAQ CUSCO RUC: 20166958238 EN CASO DE INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES SE APLICARA LA PENALIDAD CONFORME A LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO VIGENTE.	771.060000	2,313.18
* * * * * (DOS MIL TRESCIENTOS TRECE Y 18/100 SOLES) * * * * *					

AFECTACION PRESUPUESTAL					TOTAL S/	
Met/Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto	S/	
0002	03.012.0022.0113.3000001.5000276	2 - 09	2.3.1.5.1.2		2,313.18	
						Exonerado : 0.00 V. Venta : 1,960.32 I.G.V. : 352.86 Total : 2,313.18

Facturar a nombre de: ZONA REGISTRAL N X SEDE CUSCO
 Dirección: AV. MANCO INCA N° 210 / WANCHAQ - CUSCO - CUSCO RUC: 20166958238
 Agradecemos enviar los bienes a la siguiente dirección:
 AV. INFANCIA N° 535 / WANCHAQ - CUSCO - CUSCO

ELABORADO POR:	ORDENACION DE LA COMPRA	CONFORMIDAD
CARPIO DURAND, ARTHUR D	ARTHUR D. CARPIO DURAND ANALISTA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES Zona Registral N° X Sede CUSCO	SUSINOWA RIOS DIAZ RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Zona Registral N° X Sede CUSCO
		CUENTAS X PAGAR
		S/
		Fecha
		Dis. Mes. Año
		RESPONSABLE DE ALMACEN

NOTA IMPORTANTE :

- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la OIC atendida.
- Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.
- Nos reservamos el derecho de devolver la mercadería que no esté de acuerdo con las especificaciones técnicas.
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 4848-2024-TCE-S5

12. En relación de ello, mediante la Carta N° 142-2021-Z.R.N° X – SC/UAD⁸ del 3 de setiembre de 2021 y notificada en la misma fecha, a través de la Plataforma del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, la Entidad comunicó al Contratista que los bienes entregados no cumplen con las especificaciones técnicas para la impresora requerida, por lo que otorgó al mismo que en el plazo máximo de cuatro (04) días calendario cumpla con subsanar las observaciones, bajo apercibimiento de resolver el contrato, que para mayor verificación se reproduce el extremo de la referida carta:

	PERÚ	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
<p>"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Universalización de la Salud"</p>			
<p>CARTA N° 142-2021-Z.R.N°X-SC/UAD</p>			
<p>SEÑORES: CORPORACIONES SUMINISTRALES S.A.C DIRECCION: Jr. Las Maracuyas N°4118 San Martín de Porres -Lima</p>			
ASUNTO:	NOTIFICACIÓN RESPECTO A CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
REFERENCIA:	<p>a) Informe N°406-2021-ZRN°X/SC-UADM/ABAST/EJECC/JJCA b) Orden de Compra N°55-2021 c) OCAM-2021-976-23-1 d) CORREO ELECTRÓNICO ALMACÉN 01-09-2021 e) GUIA DE REMISIÓN 001-N°00128</p>		
FECHA:	Cusco, 03 de setiembre de 2021.		
De mi mayor consideración.			
<p>Previo un atento saludo, tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez manifestarle que mediante el informe citado en la referencia a), el Sr. Jesús Cutipa Apaza, Analista de Ejecución Contractual de la Entidad, pone en conocimiento que los bienes internados por su representada adquiridos mediante orden de compra b), formalizada con la Orden de Compra de acuerdo marco OCAM-2021-976-23-1; no cumplen con las especificaciones técnicas para la impresora requerida, conforme el siguiente detalle:</p>			
SUMINISTRO	PARA MODELO DE IMPRESORA REQUERIDO	PARA MODELO DE IMPRESORA ENTREGADO	
TONER	X654	T654,T656,T658	
TONER	X654	7654,T656,T659	
TONER	X654	T654,T656,T660	
<p>De conformidad a los documentos citados en la referencia, y conforme lo dispuesto en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, comunicamos a Usted, QUE EN EL PLAZO DE 04 DIAS CALENDARIO COMO MÁXIMO, proceda con Subsanan las observaciones manifestadas, y cumpla con Internar en el almacén central de la Zona Registral N°X-Sede Cusco, los bienes adquiridos mediante OCAM-2021-976-23-1, asimismo de acuerdo con las normas citadas, si vencido dicho plazo el incumplimiento continua, la entidad resolverá el contrato.</p>			
Sin otro particular me suscribo de usted.			
Atentamente	 MIGUEL ALARCÓN GÓMEZ JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN ZONA REGISTRAL N°X - Sede Cusco		
<p>Se adjunta Informe N° 406-2021-ZRN°X/SC-UADM/ABAST/EJECC/JJCA</p>			

⁸ Obrante a folios 99 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4848-2024-TCE-S5

Notificación a través del Sistema Informático del Catálogo Electrónico:

NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES	
Orden de Compra:	OCAM-2021-976-23-1
Acuerdo Marco	IM-CE-2020-6 IMPRESORAS, CONSUMIBLES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE OFICINA
Entidad	20166958238-ZONA REGISTRAL N° X SEDE CUSCO
NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES	
Fecha y hora de envío	03/09/2021 11:49:27
Proveedor	20605976329-CORPORACIONES SUMINISTRALES S.A.C.
Asunto	NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
Mensaje	Señores: CORPORACIONES SUMINISTRALES S.A.C. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, mediante el presente módulo se notifica el requerimiento de cumplimiento de obligaciones, de acuerdo a las consideraciones contenidas en el documento que se acompaña. Asimismo, de acuerdo con las normas citadas, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial. El presente acto se entiende notificado desde el mismo día de su publicación.
Denominación de documento	CARTA NRO 142-2021-ZRN-X-SC-UAD
Documento adjunto	carta nro 142-2021-zrn-x-sc-uad.pdf

13. Posteriormente a ello, mediante Carta N° 170-2021-ZRN°X/UAD⁹ del 24 de febrero de 2023, notificada en la misma fecha a través del Sistema Informático del Catálogo Electrónico, la Entidad comunicó al Contratista la decisión de resolver la Orden de Compra, por haber incumplido sus obligaciones contractuales pese habersele requerido, conforme se visualiza a continuación:

⁹ Obrante a folio 60 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4848-2024-TCE-S5

CARTA N° 170-2021-ZRN°X/UAD

Cusco, 24 de setiembre de 2021

SEÑOR:

Corporaciones Suministras S.A.C

RUC: 20605976329

DIRECCION: Jr. Las Maracuyas N°4118 San Martín de Porres - Lima

REFERENCIA

- a) Informe N°266-2021-ZRN°X/UADM/ABAST
- b) Informe N°442-2021-ZRN°X/SC-UADM/ABAST/EJECC/JJCA
- c) Orden de Compra 055-2021 – OCAM-2021-976-23-1
- d) Carta N°142-2021-Z.R.N°X-SC/UAD

De mi mayor consideración;

Mediante la presente me dirijo a usted, en atención a la Orden de Compra de Acuerdo Marco OCAM-2021-976-23-1 del Catálogo Electrónico de Perú Compras formalizada a través de la Orden de Compra N°055-2021 por la adquisición de 3 unidades de toner marca LEXMARK X654X11L para la Zona Registral N° X Sede Cusco.

Mediante el INFORME N°266-2021-ZRN°XSC/UADM/ABAST, elaborado por la Especialista en Abastecimiento Susinova Ríos Díaz, de fecha 24.09.2021, informa sobre el incumplimiento de obligaciones contractuales por parte de su representada, lo que amerita resolución del contrato descrito en el párrafo anterior.

Así mismo se le ha requerido el cumplimiento de obligaciones en fecha 3 de setiembre con CARTA N°142-2021-Z.R.N°X-SC/UAD, otorgándole un plazo de 4 días calendario para su subsanación, sin embargo su representada a internado los bienes el 13 de setiembre, siendo estos observados nuevamente por el área usuaria; al no haber acreditado la originalidad de los mismos.

Por lo que, de conformidad con el INFORME 266-2021-ZRN°XSC/UADM/ABAST, se ha configurado una de las causales que ameritan la resolución del contrato de acuerdo al Artículo 165° del Reglamento de Contrataciones del Estado.

Por las causales expuestas en los informes detallados y de acuerdo a la legislación vigente, comunicamos la decisión de la Entidad de **RESOLVER LA ORDEN DE COMPRA DE ACUERDO MARCO OCAM-2021-976-23-1** de forma total, por el Monto de S/2,313.18 (Dos mil trescientos trece con 18/100 soles), **por haber incumplido sus obligaciones contractuales pese a habérselo requerido.**

Es propicia la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Sin otro particular;



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4848-2024-TCE-S5

Notificación a través del Sistema Informático del Catálogo Electrónico:

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO	
Orden de Compra:	OCAM-2021-976-23-1
Acuerdo Marco	IM-CE-2020-6 IMPRESORAS, CONSUMIBLES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE OFICINA
Entidad	20166958238-ZONA REGISTRAL N° X SEDE CUSCO
NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO	
Fecha y hora de envío	24/09/2021 20:39:26
Proveedor	20605976329-CORPORACIONES SUMINISTRALES S.A.C.
Asunto	NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Mensaje	Señores: CORPORACIONES SUMINISTRALES S.A.C. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, mediante el presente módulo se notifica la decisión de la entidad de resolver el contrato, de acuerdo a los fundamentos contenidos en el documento que se acompaña. Asimismo, de acuerdo con las normas citadas, toda controversia relacionada con la Resolución del Contrato, puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje, dentro de los plazos legales. El presente acto se entiende notificado desde el mismo día de su publicación.
Denominación de documento	CARTA NRO 170-2021-ZRNX-SC
Documento adjunto	CARTA NRO 170-2021-ZRNX-SC.pdf

14. En este punto cabe resaltar que, el artículo 165 del Reglamento establece que, cuando se trate de contrataciones derivadas de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución contractual se realiza a través del módulo de catálogo electrónico, extremo que ha sido cumplido por la Entidad; por tanto, se aprecia que la Entidad ha seguido adecuadamente el procedimiento previsto en la normativa para la resolución del Contrato, derivado de Acuerdos Marco.

Se adjunta el extremo de la notificación realizada por módulo de catálogo electrónico:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4848-2024-TCE-S5

Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto
	RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO		CARTA NRO 170-2021-ZRNX-SC	24/09/2021 00:00		

Fecha: 24/09/2021 20:39

Usuario: 80233450-190.216.163.219:17908

15. En esa medida, en el presente caso, se verifica que la Entidad observó el procedimiento de resolución de contrato conforme a la normativa aplicable, a fin de resolver el contrato formalizado con la Orden de Compra.
16. Por lo tanto, habiéndose verificado el cumplimiento del procedimiento de resolución contractual, resta evaluar si dicha decisión quedó consentida por el Contratista o si ésta se encuentra firme.

Sobre el consentimiento o firmeza de resolución contractual

17. Debemos precisar que el tipo infractor imputado señala expresamente que, para la determinación de la configuración de la conducta, se debe verificar que la decisión de resolver el contrato haya quedado consentida por no haberse iniciado los procedimientos de solución de controversias, conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento, o que habiendo sido iniciados dicha decisión haya quedado firme en la vía conciliatoria o arbitral.
18. Así, debe tenerse presente que el artículo 45 de la Ley establece que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Asimismo, el artículo 166 del Reglamento establece que cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4848-2024-TCE-S5

ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato quedó consentida.

Por último, de conformidad con el numeral 226.2 del artículo 226 del Reglamento, el arbitraje debería ser iniciado ante cualquier institucional arbitral registrada y acreditada ante el OSCE ubicada en el lugar del perfeccionamiento del contrato, o en caso no exista una en dicho lugar, ante cualquier otro ubicada en un lugar distinto, entre otros supuesto, cuando se trata de controversias que se desprendan de órdenes de compra o de servicio derivadas de Acuerdo Marco, siempre que no se haya incorporado un convenio arbitral en las mismas.

19. Cabe indicar que, de acuerdo al Acuerdo de Sala Plena N° 003-2023/TCE publicado el 1 de diciembre de 2023 a través del diario oficial “El Peruano”, en su numeral 2 de la parte resolutive señala que:

“2. El consentimiento de la resolución contractual se verifica con el registro realizado, una vez vencido el plazo de caducidad, por las entidades contratantes en la plataforma de catálogos electrónicos de acuerdos marco, o a través de otros elementos probatorios, tales como lo informado por la entidad contratante en la denuncia o durante el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, o por centros arbitrales, árbitros, centros de conciliación o conciliadores”.

20. En mérito a lo expuesto, cabe precisar que, en el procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa, no corresponde al Tribunal verificar si la conducta de la contratista estuvo justificada, pues dichos aspectos debieron ventilarse en los fueros correspondientes; esto es, la conciliación y/o el arbitraje. Por tanto, habiendo quedado consentida o firme la decisión de la Entidad de resolver el contrato, este Colegiado debe considerar que ello ocurrió por causa atribuible a la Contratista.

Cabe tener en cuenta que el consentimiento de la resolución contractual por parte de la Contratista deriva de su exclusiva responsabilidad; toda vez que al suscribir el Acuerdo Marco se sujetó a las condiciones y disposiciones establecidas en él y en la normativa de contrataciones del Estado.

21. Conforme al marco normativo antes expuesto, y habiéndose determinado que la resolución del contrato fue notificada a través del módulo del catálogo electrónico



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4848-2024-TCE-S5

el **24 de setiembre de 2021**, el Contratista tuvo como plazo máximo para someter la controversia a arbitraje o conciliación, hasta el día **7 de diciembre de 2021**.

22. Al respecto, es pertinente mencionar que de acuerdo al numeral 8.9 de las Reglas del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco, señala que, cuando la Entidad resuelva una Orden de Compra, y esta se encuentre consentida, deberá registrar el documento respectivo a través de la Plataforma habilitada por Perú Compras consignando el estado de **RESUELTA**.

Así de la verificación de la plataforma habilitada por Perú Compras, se advierte que la Entidad consignó lo siguiente:

Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto
		RESUELTA		24/09/2021 00:00		

Fecha: 25/03/2022 12:02
Usuario: 41709160-190.216.182.124:29048

23. En este punto, cabe precisar que el Contratista no se apersonó ni presentó sus descargos en el presente procedimiento administrativo sancionador, pese haber sido debidamente notificado.
24. En tal sentido, estando a que el Contratista no empleó los mecanismos de solución de controversias que la Ley le otorgaba para cuestionar la decisión de la Entidad de resolver el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra; consecuentemente, debe considerarse que dicha resolución ha quedado consentida, por lo que ésta despliega plenamente sus efectos jurídicos, siendo uno de ellos, precisamente, considerar que la infracción administrativa se ha configurado.

Cabe tener en cuenta que el consentimiento de la resolución contractual por parte del Contratista deriva de su exclusiva responsabilidad; toda vez que al suscribir el Acuerdo Marco se sujetó a las condiciones y disposiciones establecidas en él y en la normativa de contrataciones del Estado.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4848-2024-TCE-S5

25. Por las consideraciones expuestas, habiéndose acreditado la concurrencia de los elementos del tipo infractor, este Colegiado considera que el Contratista incurrió en responsabilidad administrativa por la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Graduación de la sanción

26. El literal b) del numeral 50.2 del artículo 50 del TUO de la Ley, ha previsto que frente a la comisión de la infracción materia de análisis, corresponde imponer una sanción de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, en el ejercicio del derecho a participar en procedimientos de selección y de contratar con el Estado.
27. En ese sentido, corresponde determinar la sanción a imponer conforme a los criterios previstos en el artículo 264 del Reglamento, tal como se expone a continuación:
- a) **Naturaleza de la infracción:** desde el momento en que un proveedor asume un compromiso contractual frente a la Entidad, queda obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido, pues lo contrario afectaría el cumplimiento debido y oportuno de los fines públicos asociados a la contratación, lo cual en el presente caso ocurrió cuando la Contratista aceptó la Orden de Compra emitida por la Entidad.
 - b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** de la documentación obrante en el expediente, no se puede determinar si existió intencionalidad en la comisión de la infracción.
 - c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** al respecto, la Entidad ha señalado que la resolución de la Orden de Compra ha ocasionado la afectación en la prestación de los servicios públicos de la misma (inscripción y publicación registral), así como la afectación a la gestión administrativa de la Entidad.
 - d) **Reconocimiento de la infracción cometida antes que sea detectada:** debe tenerse en cuenta que, conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el cual el Contratista haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera detectada.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4848-2024-TCE-S5

- e) **Antecedentes de sanción impuesta por el Tribunal:** de conformidad con la información obrante en el RNP, se aprecia que el Contratista no cuenta con antecedentes de sanción administrativa impuesta por el Tribunal.
 - f) **Conducta procesal:** el Contratista no se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador y no presentó sus descargos.
 - a) **La adopción e implementación del modelo de prevención debidamente certificado:** debe tenerse en cuenta que, no obra en el presente expediente información que acredite que el Contratista haya adoptado o implementado algún modelo de prevención debidamente certificado, adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características de la contratación estatal, consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir actos indebidos y conflictos de interés.
 - g) **En el caso de MYPES, la afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias:** de la revisión de la documentación obrante en el expediente, no se advierte información del Contratista, que acredite el supuesto que recoge el presente criterio de graduación.
28. Adicionalmente, debe considerarse que el principio de razonabilidad recogido en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, criterio que también será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción a ser impuesta.
29. Cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, tuvo lugar el **24 de setiembre de 2021**, fecha en que la Entidad notificó al Contratista la resolución del contrato formalizado mediante la Orden de Compra, a través del módulo del catálogo electrónico.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4848-2024-TCE-S5

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal ponente Olga Evelyn Chávez Sueldo y la intervención del Vocal Christian Cesar Chocano Davis y el Vocal Roy Nick Álvarez Chuquillanqui, atendiendo a la reconfiguración de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE, del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial “El Peruano”, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

- 1. SANCIONAR** a la empresa **CORPORACIONES SUMINISTRALES S.A.C. (con R.U.C. N° 20605976329)**, con inhabilitación temporal por el periodo de **tres (3) meses**, inhabilitación temporal derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 000055 emitida el 12 de agosto de 2021 [OCAM-2021-976-23-1], emitida por la ZONA REGISTRAL X-SEDE CUSCO; por los fundamentos expuestos, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
- 2.** Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal registre la sanción en el módulo informático correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

CHRISTIAN CÉSAR CHOCANO DAVIS
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

OLGA EVELYN CHÁVEZ SUELDO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

ROY NICK ALVAREZ CHUQUILLANQUI
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4848-2024-TCE-S5

SS.

Chocano Davis.

Chávez Sueldo.

Álvarez Chuquillanqui